



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## AUTO N°



20170622113664106171019

AUTOS

Junio 22, 2017 11:36

Radicado 00-001019



*“Por medio del cual se inicia un trámite de registro de libro de operaciones”*

**CM6-32-18711**

### **EI ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante comunicación externa con radicado No. 013891 del 14 de mayo de 2017, el señora, MARTA CECILIA BOTERO ISAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 3.254.219.9, en calidad de representante legal de la empresa denominada GARCIA MOBILIARIO, con Nit 900.374.581-7, ubicada en la carrera 42 No. 54 A-155 Local D 502 del municipio de Itagüí, presenta solicitud de registro del libro de operaciones forestales. Diligencias que obran en el expediente con CM6-32-18711.
2. Que con la solicitud la peticionaria anexó la siguiente información y documentación:
  - Solicitud de Registro firmado por el representante legal.
  - Certificado de existencia y representación legal.
  - Inventario de las especies que poseemos.
  - Copias de: arriendo, nomina, servicios públicos anuales.

3. Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

*“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:*

*Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*

*Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones*



forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

*Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

*Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

*Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

*Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

*Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

*Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.”*

4. Que asimismo el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización forestal, y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; Nombre del proveedor y comprados número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*Parágrafo. – el libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias.”*

5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad



ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Admitir la solicitud de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, presentada por el señora MARTA CECILIA BOTERO ISAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 3.254.219.9, en calidad de representante legal de la empresa denominada GARCIA MOBILIARIO, con Nit 900.374.581-7, ubicada en la carrera 42 No. 54 A-155 Local D 502 del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia.

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite de registro del libro de operaciones, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3º.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del registro del libro de operaciones solicitado, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

**Artículo 4º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS (\$1.613.806) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$30.083). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo 1.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del

mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

**Parágrafo 2.** Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 5°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Ana Margarita Giraldo Posada  
Abogada contratista / revisó

  
Yulier Urán Cardona  
abogado contratista / proyecto

CM6-32-18711 / Código SIM 1025917



20170622113664106171019

AUTOS  
Junio 22, 2017 11:36  
Radicado 00-001019

